

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0216/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.


**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio veintisiete del año dos mil veintidós. - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0216/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

  
"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### **Resultandos:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01259020, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito en version pública y de forma electrónica las políticas de egresos compatibilizadas con los ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal “Dotacion Gratuita de Uniformes y Utiles Escolares”, derivado del proceso de licitacion pública nacional EA-920037993-N1-2016, con numero de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.”*

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0214/2022, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

**“Solicito en versión pública y de forma electrónica las políticas de egresos compatibilizadas con los ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016.”. (sic)**

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1044/2020, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información solicitada, por lo que se informa:

Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, La Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos en las áreas correspondientes, ubicada en Avenida de las Etnias N° 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Contabilidad de esta Dirección, ubicadas en la Calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante oficio DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al solicitante a través de diversos folios de solicitudes de acceso a la información, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido ya entregado al solicitante y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual consta de 71 fojas útiles, cabe resaltar, que ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas a diversos folios del mismo solicitante.

Se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al Comité de Transparencia la Inexistencia de la Información Adicional a la ya proporcionada, ya que la información solicitada fue entregada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de inexistencia de Información adicional.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de correo electrónico, en el que manifestó como inconformidad, lo siguiente:

*“El sujeto obligado esta respondiendo de forma general, con acceso a la información que no va con lo solicitado, tal y como desprende de su respuesta, no acata sus atribuciones, en lo específico en la fracción I, art. 45 de la Ley Orgánica*

*del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es una facultad que tiene el sujeto Obligado*

*Atentamente solicito:*

*Que se me de debido acceso de la información y se presenten los recurso administrativos y/o se impulse al órgano competente para investigar a los funcionarios que dieron respuesta fuera del tiempo que manda la ley de transparencia de la materia, dado que ocultan información que es de dominio publico y aquellos que por atribuciones no cumplen con sus funciones.” (sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 128 **fracción V**, 130 fracción I, 131, 134, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0216/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**Kommentar [io1]:** Y VIII

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0368/2022, en los siguientes términos:

“...

La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de enero de 2022, emitido a mi favor por el Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al Recurso de Revisión, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, relativo a la solicitud de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por la C. \*\*\*\*\* en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 01259020, en la cual se solicitó:

"Solicitó en versión pública y de forma electrónica las políticas de egresos compatibilizadas con los Ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016, con número de contrato IEEPO/UE/007/2016 del año 2016." (Sic)

**SEGUNDO.-** Se informa que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0320/2022, IEEPO/UEyAI/0321/2022 y IEEPO/UEyAI/0322/2022, requirió a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado, realizar una nueva búsqueda de la información por lo que respecta a lo solicitado por el recurrente.

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

#### ALEGATOS

**PRIMERO.-** La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I 0216/2022/SICOM, es la siguiente:

"El sujeto obligado, está respondiendo de forma general, con acceso a la información que no va con lo solicitado, tal como desprende de su respuesta, no acata sus atribuciones, en lo específico en la fracción I,

art. 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es una facultad que tiene el sujeto obligado." (Sic).

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información peticionada, la normativa más importante que reguló la totalidad de la operación, tanto en el aspecto administrativo, operativo y financiero durante el año 2016, del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, está contenido en el Acuerdo por el que se dieron a conocer las Reglas de Operación correspondientes, mismas que fueron publicadas en el Extra del Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de fecha 15 de enero del año 2016.

En ellas, en particular a partir del numeral 4, en el que se determinan los procesos para la "Programación del gasto y distribución de los recursos", se establecen y manifiestan los procesos y reglas que, a juicio de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, constituyen las políticas de uso de los recursos públicos que se presupuestaron para el Ejercicio Fiscal 2016 al ya mencionado programa. En este sentido, para pronta referencia y consulta de las Reglas de Operación 2016, le proporciono el siguiente link: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2016/01/EXT-REGLASSEDESO-2016-01-15.pdf>

Por otra parte, es importante precisar que los ingresos del Programa en comento, se determinan en función del Presupuesto de Egresos aprobado en por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2016, fue del orden estatal según la clave de financiamiento.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, referente a las políticas de egresos compatibilizadas con los Ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares", por lo que el recurso debe SOBRESEERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

#### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Oficio número SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, que da repuesta a la suficiencia presupuestaria, dirigido al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Una foja útil, donde se muestra el Catalogo de claves de financiamiento signado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV, inciso d, 88 fracción VIII y 138 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, el Comisionado Instructor declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública,

así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado las políticas de egresos compatibilizadas con los ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, el sujeto obligado través de su Unidad de Transparencia informó adjuntar 71 fojas relativas a lo solicitado y en función de la información disponible; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, manifestando no corresponder a lo solicitado.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia manifestó: "...la normatividad más importante que reguló la totalidad de la operación, tanto en el aspecto administrativo, operativo y financiero durante el año 2016, del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, está contenido en el Acuerdo por el que se dieron a conocer las Reglas de Operación correspondientes, mismas que fueron publicadas en el Extra del Periódico Oficial del Poder ejecutivo del Gobierno del Estado, de fecha 15 de enero del año 2016. En ellas, en particular del numeral 4, en el que se determinan los procesos para la "programación del gasto y distribución de los recursos", se establecen y manifiestan los procesos y reglas que, a juicio de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, constituyen las políticas de uso de los recursos públicos que se presupuestaron para el Ejercicio Fiscal 2016 al ya mencionado programa. En este sentido, para pronta referencia y consulta de las



*Reglas de Operación 2016, le proporciono el siguiente link...*"; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, en relación a lo requerido en las políticas de egresos compatibilizadas con los ingresos de la Secretaría de Finanzas, por lo que respecta al programa estatal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares 2016", se puede interpretar como los criterios, normas o reglas que regulan los egresos que realiza la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el presupuesto de egresos y con los ingresos del ejecutor de gasto o responsable del programa "Dotación Gratuita de Uniformes y útiles Escolares" en el año 2016.

Al respecto, resulta necesario primeramente establecer que la presupuestación de egresos, se entiende como el monto y destino de los recursos a través de planeaciones, programaciones y presupuestaciones, las cuales deben regirse a través de cierta metodología.

De esta manera, se tiene que para el año 2016, fue publicado el "Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2016"<sup>1</sup>, mismo que refiere al proceso presupuestario que tiene como base los programas, subprogramas, proyectos, obras y actividades, así como la Planeación Estratégica, la cual se concreta a través de la programación-presupuestación, establecida de la siguiente forma:

*"FASE 1. Planeación, Programación y Presupuestación (PPP).*

*La primera fase del proceso presupuestario comprende las etapas de planeación, programación y presupuestación:*

• *Planeación. Se define como la etapa racional y organizada, mediante la cual se elaboran objetivos y se establecen programas, en función de metas económicas, sociales y políticas, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. La referencia de la planeación en Oaxaca la constituye el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, al que deberán alinearse los programas institucionales y sectoriales.*

• *Programación: Etapa a través de la cual se definen estructuras programáticas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de mediano y largo plazo. A nivel de Ejecutor del gasto representa un trabajo coordinado entre el titular de la UR, el titular administrativo, el responsable del área de planeación y el*

<sup>1</sup> <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/manuales/presupuestales/2016/MPPP.pdf>

(los) responsable(s) de la(s) unidad(es) ejecutora(s) que la conforman. En esta etapa se definen las actividades necesarias y suficientes para hacer posible la materialización de los proyectos que permitan el logro del propósito determinado, con la ayuda de herramientas de planeación, como es el caso del Marco Lógico.

- **Presupuestación:** Etapa de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con lo programado en un determinado periodo. Comprende las tareas de formulación, discusión y aprobación. Esta se da a nivel de proyectos o actividades, según corresponda, tomando como base el clasificador por objeto del gasto. Lo anterior en función de las posibilidades financieras del Estado.

*FASE 2 Ejecución, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.*

La segunda fase del proceso presupuestario corresponde al ejercicio presupuestal y se compone de las etapas de ejecución, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

- **Ejecución:** Es la etapa del proceso que consiste en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros y en la utilización de una serie de técnicas y procedimientos administrativos, contables, de productividad, de control y de manejo financiero para el logro de los propósitos especificados en la fase de programación. Cada UR deberá consultar su POA como referente inmediato al momento de aplicar el gasto ya que en este se determinan las estrategias a emprender para el logro de los resultados previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados de cada Programa.

- **Control:** Se refiere al establecimiento de mecanismos que permitan la oportuna detección y, en su caso, corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las actividades, con el propósito de procurar la observancia de la normatividad que las rige.

- **Seguimiento:** Se refiere a la verificación del cumplimiento de las actividades determinadas en la programación, para determinar oportunamente retrasos, desviaciones, ineficiencias o incongruencias que podrían comprometer el logro del propósito previamente definido. Se enfatiza en la calendarización de actividades, metas de cada una y su costo programado, entre otros elementos. Un aspecto sumamente importante es verificar el cumplimiento de los distintos procesos que implica la realización de cada proyecto, para de esta manera, avanzar en el resultado de la intervención pública y la coordinación interinstitucional entre dependencias que contribuyen al logro de un mismo fin.

- **Evaluación:** Es la revisión sistemática de un plan o programa, en su totalidad o parcialmente, con el fin de medir de forma objetiva el diseño de los proyectos, los procesos que implican, los productos o servicios generados u ofrecidos, los resultados e impactos obtenidos con respecto de los previstos; siguiendo para esta revisión criterios preestablecidos sobre niveles de eficacia, eficiencia, economía, calidad, entre otros. La evaluación permite la valoración de resultados, que desde la perspectiva del PbR, resulta importante para la toma de decisiones y así determinar la asignación de recursos del siguiente ejercicio presupuestal verificando la viabilidad de los programas y poder terminarlos en caso de no dar resultados o de fortalecerlos si así se requiere.”

En este sentido, el sujeto obligado en vía de alegatos precisó que la normatividad que reguló la operación administrativa y financiera durante el año 2016, del programa de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares, fueron las Reglas de Operación de dicho programa, contenido en el “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A

CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES, A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, “UNIFORMES Y ÚTILES BIENESTAR”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado en fecha 15 de enero del año 2016, específicamente en lo que refiere al numeral 4 de dicho Acuerdo.

Así, se tiene que en el numeral 4 del “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES, A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA, “UNIFORMES Y ÚTILES BIENESTAR”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016”, se refiere a la Programación del gasto y distribución de los recursos sobre dicho programa, observándose en el numeral 4.1. y 4.2. lo siguiente:

#### 4. Programación del gasto y distribución de los recursos.

##### 4.1. Metas físicas y programación presupuestal

En el presente ejercicio se entregarán dos juegos de uniformes en especie o en valas a 975,000 estudiantes de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, además se beneficiará a 475,000 estudiantes del mismo tipo, con la entrega de un paquete de útiles escolares.

Se ejercerán \$451,608,642.00 (cuatrocientos cincuenta y un millones seiscientos ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la dotación de uniformes escolares y se ejercerán \$65,323,585.00 (sesenta y cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para la dotación de paquetes de útiles escolares, lo que da una suma total a ejercer por el Programa de \$516,932,227.00 (quinientos dieciséis millones novecientos treinta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)

El presupuesto disponible para uniformes escolares se ejercerá de dos formas, a saber:

- La primera para la adquisición de uniformes estandarizados por parte de la Instancia Ejecutora a través del procedimiento normativo aplicable, y
- La segunda para el pago de subsidios a los padres de familia de alumnos beneficiarios del Programa que acuden a escuelas de educación básica que utilizan uniformes escolares distintos a los estandarizados, los cuales serán adquiridos de forma directa por los propios padres de familia en las empresas proveedores de su preferencia.

##### 4.1.1. Gastos de operación

Del total de recursos que se ejercerán y que han sido señalados en el punto anterior, se destinará \$19,901,890.74 (diecinueve millones novecientos un mil ochocientos noventa pesos 74/100 m.n.) para los gastos de operación, distribuyéndose \$18,868,026.29 (dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil veintiséis pesos 29/100 m.n.) a la SEDESOPH como instancia normativa para la operatividad y buen funcionamiento del mismo, incluyendo actividades de operación, supervisión, verificación, evaluación y seguimiento de las variables reportadas en la MIR, la ITE podrá coadyuvar con la SEDESOPH y \$1,033,864.45 (un millón treinta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 45/100 m.n.) a Red Oaxaca de Todos, para el establecimiento, mantenimiento, actualización, administración y verificación del “Padrón de Beneficiarios del Programa”.

En los gastos de operación, se incluirá una partida específica para las tareas de conformación y entrega de apoyos económicos de las figuras de organización ciudadana denominadas “Comités de Beneficiarios”, particularmente de las denominadas Figuras Sociales, dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

#### 4.2. Ejercicio y Aprovechamiento de los Recursos

Una vez autorizado el presupuesto, será responsabilidad de la Dirección del Programa, determinar el universo de atención y su proyección anual.

Con la información ya definida, la Dirección del Programa y el Instituto determinarán el expediente técnico correspondiente, con las características y definiciones de ejecución para el Programa y lo remitirán a la instancia competente para su aprobación y validación.

Una vez validado el expediente, el Instituto lo comunicará a la SEDESOP y a la Dirección del Programa, para que en coordinación se encarguen de solicitar a la SEFIN la liberación del recurso financiero asignado al Programa y se inicie el proceso de adquisición de los bienes a distribuir.

La instancia ejecutora y normativa a través de sus áreas de administración de los recursos deberán realizar las gestiones pertinentes para garantizar la disponibilidad de recursos de conformidad con los calendarios de ministraciones programados entre la Dirección del Programa y las instancias mencionadas, además deberán informar oportunamente a la Dirección del Programa de los saldos disponibles para evitar subejercicios y detectar economías oportunamente o disminuciones en el presupuesto autorizado.

De la misma manera, el sujeto obligado manifestó que los ingresos del citado programa, “se determinan en función del presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

Es así que, en el multicitado Acuerdo, se establecieron las políticas del programa estatal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” del ejercicio 2016, las cuales guardaron relación con las políticas de Planeación, Programación y Presupuestación contenidas en el “Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 2016”, para el Presupuesto de Egresos, emitido por la Secretaría de Finanzas, mismo que se reflejó en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado otorgó información que no correspondía a lo solicitado por la parte Recurrente, en vía de alegatos atendió la solicitud de manera congruente a lo requerido, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por otra parte, no pasa desapercibido que este Consejo General ha resuelto diversos medios de impugnación relacionados con el tema del presente Recurso; así mismo, que de la fecha de la solicitud de información a la fecha en que se otorga respuesta ha transcurrido en exceso el tiempo que establece la Ley de la materia para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, pues el plazo correspondiente es el de diez días hábiles siguientes a la solicitud de información, tal como lo prevé el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*“**Artículo 123.** La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.*

*Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”*

Lo anterior es así, pues se tiene que la solicitud de información fue realizada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, dando respuesta el sujeto obligado el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

En este tenor, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**ARTÍCULO 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

Así, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

*“**ARTÍCULO 159.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

*I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable*

...

*III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;"*

Lo anterior en virtud del incumplimiento en la atención a la solicitud de información presentada dentro del plazo establecido por la Ley correspondiente; por lo que resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Responsabilidad.**

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en la atención a las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

### Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0216/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a

efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones en la atención a las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Sexto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Comisionado

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0216/2022/SICOM.

